



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de este Ayuntamiento sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de "Aula Mentor", cuyo texto íntegro, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "AULA MENTOR"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece el precio público por la matriculación en el Aula Mentor que gestiona el Ayuntamiento de Nambroca conforme al Convenio suscrito por este Ayuntamiento y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo del programa de formación abierta denominado "Aula Mentor".

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público por matrícula del Aula Mentor, el acto de la enseñanza en el ámbito del proyecto Mentor a las personas particulares interesadas en ella, naciendo la obligación de contribuir con el hecho de la matriculación en el curso correspondiente.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten, resulten beneficiadas o se matriculen en los cursos del Aula Mentor gestionada por el Ayuntamiento de Nambroca.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

Artículo 4.- Tarifas.

La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Matrícula por curso, cubriendo la asistencia al aula durante 2 meses: 48 euros Transcurrido el período de 2 meses que cubre la matrícula se cobrará 24 euros por mes de asistencia.

El importe a satisfacer es el fijado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondientes a 2 meses de inscripción obligatoria mínima y 24 euros más, por cada mes adicional en que el alumno vaya a mantener su realización.

Artículo 5.- Devengo

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza fiscal, nace desde el momento en que se formalice la matrícula o inscripción correspondiente, como trámite previo a la prestación del servicio.

Artículo 6.- Normas de Gestión

1. De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo ingreso se habrá de acreditar en el momento de formalizar la matrícula o la inscripción correspondiente, de tal manera que no se podrá iniciar el curso en tanto no quede acreditado el pago de la tasa.

2. El ingreso del precio público se efectuará en las Entidades colaboradoras de la recaudación municipal habilitadas al efecto, mediante el documento de pago (autoliquidación) que podrá obtenerse en la sede electrónica municipal.

Artículo 7. Devoluciones

La devolución del precio público únicamente tendrá lugar cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento de Nambroca y no por razones imputables al obligado al pago.

Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 9.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 10.- Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley general tributaria, y demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

En Nambroca, a 25 de abril de 2024.- La Alcaldesa, Bernardette García Sánchez.

Nº. I.-2159